

Artículo 42. *Otros procedimientos mercantiles.*

1. En el expediente de calificación de averías y liquidación a la gruesa y contribución a ésta, se devengarán los derechos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
300,51	13,22
601,01	19,83
12.020,24	39,66
30.050,61	66,11

Cuando exceda de 30.050,61 euros, 99,16 euros.

2. En los procedimientos de descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles, el procurador devengará 26 euros, y se duplicará la percepción en caso de oposición.

Artículo 43. *Enajenación y apoderamiento de efectos comerciales.*

En este tipo de procedimiento, regulado en el artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, se devengarán los derechos conforme al valor de la tasación y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
300,51	6,61
601,01	9,92
3.005,06	13,22
12.020,24	19,83
60.101,21	39,66

Por cada 6.010,12 euros más o fracción, 3,31 euros.

Iguales cantidades se percibirán en el expediente sobre venta de naves, y se regularán los derechos por el valor de la tasación de éstas.

En los expedientes de reparación de naves, se devengarán los derechos según el valor de reparación con arreglo a la escala de este artículo.

Artículo 44. *Préstamo a la gruesa.*

En el expediente sobre préstamo a la gruesa y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes y en la información judicial a que se refiere la regla 10.^a del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán 37,15 euros.

Artículo 45. *Petición de segunda copia.*

En los procedimientos de petición de segunda copia, el procurador devengará 11,14 euros.

Artículo 46. *Otros actos de jurisdicción voluntaria.*

1. En los expedientes a que den lugar los casos de queja a que se refieren los artículos 2.168 y 2.169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, o sobre la información y constancia por avería, arribada forzosa, naufragio o cualquier otro hecho, se devengará la cantidad de 29,72 euros.

2. En el expediente para hacer constar el siniestro, su cuantía y venta de efectos averiados, se devengará el dos por ciento de la tasación con un mínimo de 26 euros.

Artículo 47. *Registro civil.*

1. Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad, el procurador percibirá 37,15 euros.

2. Por la tramitación de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil, se devengarán 29,72 euros.

SECCIÓN 7.^a RECURSOS

Artículo 48. *Recurso de reposición y aclaración.*

El procurador percibirá por la formulación y por la impugnación del recurso de reposición y por el de aclaración la cantidad de 22,29 euros, para cada uno de ellos.

Artículo 49. *Recurso de apelación.*

1. Por la tramitación del recurso de apelación, devengará el procurador los derechos regulados en este arancel para la primera instancia, con un incremento del 20 por ciento. El devengo de estos derechos será:

a) Por la interposición de la apelación, la formalización y oposición o impugnación de la resolución, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el procurador devengará el 60 por ciento de los derechos del recurso.

b) Por la intervención del procurador ante la Audiencia Provincial en el trámite hasta sentencia, incluida la designación de domicilio o recepción de notificaciones, devengará el procurador el 40 por ciento restante.

2. La cantidad mínima a percibir por todo el recurso de apelación será de 55,73 euros.

Artículo 50. *Recurso de queja.*

En los recursos de queja, el procurador percibirá 26 euros.

Artículo 51. *Recurso extraordinario de infracción procesal y recursos de casación foral y por infracción de normas.*

1. Por la preparación e interposición del recurso extraordinario de infracción procesal, del recurso de casación foral ante el Tribunal Superior de Justicia y el recurso de casación por infracción de normas, ante la Sala de la Audiencia Provincial que dictó la sentencia recurrida, el procurador recurrente percibirá el 60 por ciento los derechos que le corresponde en esa instancia.

2. Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, en cada caso, cada procurador personado percibirá el 40 por ciento restante.

3. Si el recurso de casación no se admitiera en el supuesto previsto en el apartado 2.3 del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará el 50 por ciento del primer periodo.

Artículo 52. *Recurso en interés de ley.*

Por la tramitación de estos recursos el procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.

Artículo 53. *Rescisión y revisión de sentencias firmes.*

Por la tramitación de estos recursos, el procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.